

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

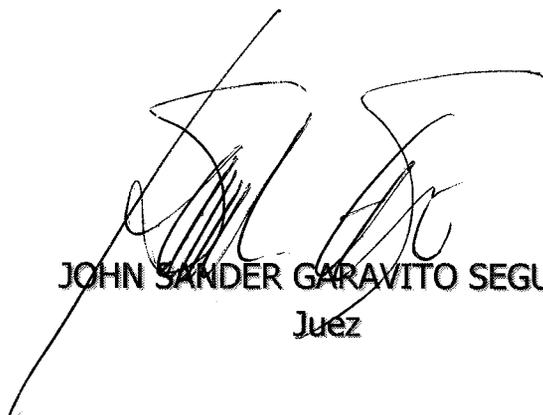
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2019 00467

Se niega la petición que precede de aplicar el artículo 440 del C.G.P., porque la demandada presentó en la oportunidad respectiva un escrito del que se desprenden medios exceptivos.

En consecuencia, del escrito que obra a folios 43 a 45 de este cuaderno, del cual se deduce el planteamiento de excepciones de mérito, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (num. 1, art. 443 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 11 Hoy _____
MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria